

**EXPLORACIÓN DEL OTORGAMIENTO Y LÍMITES DEL PRINCIPIO DE  
CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA EN LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE: A  
PARTIR DE DOS CASOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN 2017-2022<sup>1</sup>**

Andrea Johanna Villa Carmona<sup>2</sup>

Juan Andrés Henao Ruiz<sup>3</sup>

**Resumen:**

El objetivo de este estudio consistió en indagar, a partir de las sentencias emanadas tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte Constitucional, las particularidades, requisitos y alcances concernientes al reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes bajo el principio de la condición más beneficiosa. Se buscó analizar los criterios jurisprudenciales desarrollados por estos órganos judiciales, con el fin de esclarecer el panorama normativo y jurisprudencial en torno al reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

A lo largo del desarrollo del derecho laboral colombiano, se han establecido diversos principios destinados a proteger al trabajador. Entre estos principios destacan el in dubio pro operario, el de favorabilidad, el de seguridad jurídica y el de la condición jurídica más beneficiosa. En esta investigación, se profundizó principalmente en el principio de la condición jurídica más beneficiosa, analizando dos casos ocurridos en Medellín entre 2017 y 2022.

Los resultados de esta investigación se sustentan en la metodología de la Clínica Jurídica en Pensiones. Además, se integraron los hallazgos obtenidos a partir de una entrevista realizada a

---

<sup>1</sup> Artículo para optar al título de Abogados. Trabajo derivado de la Clínica Jurídica en Pensiones, asesor temático Héctor Aristizábal Marín, asesora metodológica Elvigia Cardona Zuleta

<sup>2</sup> Correo: andreavilla452@gmail.com

<sup>3</sup> Correo: abogadojuan.henao@gmail.com

un abogado y docente experto en pensiones. Asimismo, la selección de dos casos de estudio se basó en su relevancia como modelos de aprendizaje práctico.

**Palabras claves:** Pensión de sobrevivientes, condición más beneficiosa, seguridad jurídica, principio de legalidad, expectativa legítima, jurisprudencia.

**Summary:**

The aim of this study was to investigate, based on the judgments issued by both the Supreme Court of Justice and the Constitutional Court, the particularities, requirements, and scope concerning the recognition of the right to survivor's pension under the principle of the most beneficial condition. The aim was to analyze the jurisprudential criteria developed by these judicial bodies, in order to clarify the normative and jurisprudential landscape surrounding the recognition of the survivor's pension.

Throughout the development of Colombian labor law, various principles have been established to protect the worker. Among these principles are the *in dubio pro operario*, the principle of favorability, the principle of legal certainty, and the principle of the most beneficial legal condition. In this research, the focus was primarily on the principle of the most beneficial legal condition, analyzing two cases that occurred in Medellín between 2017 and 2022.

The results of this research are based on the methodology of the Legal Clinic on Pensions. Additionally, the findings obtained from an interview conducted with an expert lawyer and lecturer in pensions were integrated. Likewise, the selection of two case studies was based on their relevance as practical learning models.

**Keywords:** Survivors' pension, most beneficial condition, legal certainty, principle of legality, legitimate expectation, jurisprudence.

## **Introducción:**

La aplicación del principio de la condición más beneficiosa en el ámbito de las pensiones implica la preferencia por la normativa derogada previamente más favorable al trabajador en situaciones de transición legislativa, en ausencia de un régimen de transición establecido (Valle & Martínez, 2019, p. 15). En tales circunstancias, el afiliado debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma que busca invocar, garantizando así el respeto al derecho a la seguridad social.

En el contexto socio jurídico actual de Colombia, se observa una persistente problemática en cuanto al acceso y otorgamiento oportuno de diversas modalidades o clases de pensiones, incluyendo la pensión de sobrevivientes con condición más beneficiosa. Así que, esta situación se ve reflejada en las contradicciones jurisprudenciales que dificultan el reconocimiento por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, así como en la falta de conocimiento por parte de los potenciales beneficiarios para acceder a este tipo de prestación.

Según lo estipulado en la Sentencia C- 168 de 1995, el principio de la condición más beneficiosa se ampara mediante la aplicación del principio de favorabilidad, el cual requiere la aplicación integral de la norma anterior o interpretación más favorable para el trabajador. En este sentido, se debe garantizar la protección de los derechos adquiridos por el beneficiario del causante, teniendo en consideración la fuerza vinculante de los precedentes jurisprudenciales y constitucionales, como lo estableció la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia No. 1938 de 2020. Así mismo, el abogado y docente universitario, especialista en Derecho de la Seguridad Social y Derecho Procesal, Héctor Leonel Aristizábal Marín (2023), menciona que se

debe recordar que “la favorabilidad es entre dos normas vigentes, y la condición más beneficiosa es una [norma] derogada que se “revive” para el caso concreto”.

Es importante señalar que la pensión de sobreviviente puede ser otorgada a varios miembros de la familia del empleado fallecido, incluyendo a su cónyuge, compañero(a) permanente, hijos menores de edad, hijos mayores de edad con discapacidad, entre otros. Dependiendo del régimen aplicable, se dará primacía a la ley que otorgue mayor favorabilidad a los beneficiarios del causante ya fallecido, siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos exigidos, como señaló Riaño-Cocunubo (2016) cuando menciona que:

El Acuerdo 049 de (1990) aprobado por el Decreto 758 de (1990) determinaba en su artículo 25 los casos en que se tenía derecho a percibir la pensión de sobrevivientes, señalando en primer lugar el supuesto de que a la fecha de fallecimiento el asegurado haya reunido el número y densidad de cotizaciones exigidas para adquirir el derecho a la pensión de invalidez por riesgo común, esto es que el causante hubiera cotizado 150 semanas dentro de los 6 años anteriores a la fecha de su fallecimiento o 300 semanas en cualquier época (p. 22).

El principal aporte del presente artículo radica en la exploración de la aplicabilidad, características y limitaciones del principio de la condición más beneficiosa. Asimismo, se buscó reflexionar sobre los requisitos contradictorios interpretados por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, los cuales generan inseguridad jurídica al incidir directamente en los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso. Como lo señaló Aristizábal (2023) al establecer que “el tema polémico se mantiene en que las altas cortes tienen apreciaciones disímiles respecto de su aplicación, lo cual fomenta la inseguridad jurídica propia de un estado de derecho”. Así mismo, se analizaron dos casos reales a través de sentencias emitidas por los jueces laborales

de Medellín, complementadas con la triangulación mediante la entrevista al experto en el ámbito de las pensiones.

Este análisis constituye una herramienta de gran utilidad para los beneficiarios, quienes experimentan dificultades en el acceso a este derecho y enfrentan un proceso tedioso. Por consiguiente, es imperativo estudiar y divulgar la realidad que enfrentan, dado que, si bien la normativa existe y debe aplicarse, las ambigüedades normativas obstaculizan la concesión de este derecho, lo que conlleva a la pérdida de tiempo en trámites, mayores costos y un menoscabo en la calidad de vida de las personas.

Como justificación de este artículo, se tiene que, en la actualidad, el acceso a la pensión de sobrevivientes con la aplicación del principio de la condición más beneficiosa se ha vuelto difícil debido a la complejidad generada por los diferentes regímenes y cambios normativos. Esto ha provocado confusión entre los beneficiarios, dando lugar a procesos prolongados y tediosos debido a la falta de claridad normativa. Este principio permite recurrir a un régimen pensional derogado, incluso si no es el inmediatamente anterior, siempre y cuando se cumpla con el requisito de haber cotizado un número mínimo de semanas bajo algún régimen pensional. Su propósito fundamental es proteger las expectativas legítimas de los beneficiarios.

Este artículo se enmarca en un análisis crítico sobre la pensión otorgada a los beneficiarios del causante tras su fallecimiento, ofreciendo una perspectiva de protección fundamentada en la legislación colombiana y buscando solucionar la problemática mediante un acceso más ágil y eficaz. La necesidad principal que se aborda es la de evidenciar, a través de casos reales, la problemática y las posibles soluciones frente a este tema, todo ello en consonancia con la normativa vigente.

Como problema de investigación en el contexto social actual, se observa una serie de carencias en el acceso y otorgamiento de diversas clases de pensiones a lo largo del tiempo. Esto se evidencia especialmente en el caso de la pensión de sobrevivientes con la condición más beneficiosa, donde se constata la falta de reconocimiento por parte tanto de entidades públicas como privadas, así como el desconocimiento por parte de los beneficiarios sobre cómo acceder a este tipo de prestación.

Esta situación se debe en parte a la falta de diligencia y adecuada asesoría por parte de las entidades encargadas. Además, la normatividad en materia pensional se torna confusa debido a la multiplicidad de leyes que la rigen y a los requisitos que deben cumplirse para obtener su reconocimiento correspondiente. Como consecuencia de estas deficiencias, los beneficiarios se ven desprotegidos durante un largo periodo de tiempo tras el fallecimiento del causante, ya que no cuentan con las indicaciones adecuadas para proceder en estos casos.

Con este panorama, en el primer apartado se aborda el desarrollo histórico legislativo de la pensión de sobrevivientes, en el segundo apartado se analizan dos casos sobre el reconocimiento de la pensión de sobreviviente bajo el principio de la condición más beneficiosa en Medellín y el último apartado se aborda el alcance de este principio teniendo en cuenta la jurisprudencia de las altas cortes en Colombia, para finalmente presentar las conclusiones del artículo.

## **Metodología**

El presente artículo se desarrolló bajo la metodología de la Clínica Jurídica en Pensiones durante el año 2023. Esta clínica jurídica proporcionó un espacio de debate y análisis de casos y asuntos relacionados con la seguridad social, las pensiones, la pensión de sobrevivientes y el

principio de la condición más beneficiosa. La Clínica Jurídica en Pensiones estuvo dirigida por el docente universitario y abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, especialista en Derecho de la Seguridad Social y Derecho Procesal, quien desempeñó el rol de asesor temático del trabajo de grado. Dentro de esta clínica, se estableció el contenido del artículo como una línea de investigación, lo que implicó que los casos prácticos se abordaran de manera profunda y esquemática en los encuentros semanales, permitiendo así un análisis exhaustivo y una socialización efectiva de los mismos.

El enfoque adoptado en este artículo de investigación jurídica es respaldado por la modalidad de Clínica Jurídica en Pensiones. La metodología de la Clínica Jurídica permite un análisis más detallado de los casos seleccionados, facilitado por la orientación y supervisión directa del docente. El artículo se fundamenta principalmente en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional de Colombia. Sin menoscabo del estudio de la doctrina jurídica, se han realizado diversos análisis de la información recopilada, concluyendo que la jurisprudencia sobre el reconocimiento de la pensión de sobreviviente bajo el principio de la condición más beneficiosa en cuestión resulta más relevante y pertinente para los fines de este estudio.

Asimismo, esta investigación se enmarca en el paradigma de investigación cualitativo, que permite un análisis exploratorio profundo a través de la recolección sistemática de datos. La investigación cualitativa, según Balcázar et al. (2015) se centra en comprender las experiencias de individuos y grupos sociales, fenómenos no cuantificables pero que enriquecen nuestro entendimiento sobre la sociedad y la condición humana. Epistemológicamente, se enfoca en construir conocimiento sobre la realidad social y cultural desde la perspectiva de aquellos que la viven y la generan (p. 7). Dentro de este marco, se ha adoptado un enfoque teórico socio-crítico, que se fundamenta en la comprensión contextualizada de los textos, y según Alvarado & García

(2008) el paradigma socio-crítico se basa en una crítica social profunda y reflexiva, reconociendo que el saber se forma a través de intereses que surgen de las necesidades de los grupos sociales. Su objetivo principal es lograr la autonomía racional y liberadora de las personas (p. 190).

Este artículo adopta un enfoque cualitativo de naturaleza exploratoria, dirigido a examinar un tema o problema de investigación poco abordado o que suscita numerosas incertidumbres, como indicó Loayza (2020, p. 57) cuando menciona que “la investigación cualitativa se enfoca en la comprensión de los fenómenos y puede centrarse en significados, percepciones, conceptos, pensamientos, experiencias o sentimientos. La investigación cualitativa examina cómo o por qué ocurre un fenómeno”. Se trata de un artículo de revisión documental, concebido para obtener información conceptual mediante un rastreo y análisis de la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional de Colombia y la Corte Suprema de Justicia de Colombia, así como de la doctrina relacionada con el tema de la pensión de sobrevivientes con condición más beneficiosa.

Es así como, el método de investigación empleado es predominantemente documental. Botero (2003) menciona que dado que en el método documental o bibliográfico, el investigador recopila datos aparentemente dispersos, y mediante un análisis crítico, construye procesos coherentes para comprender el fenómeno, este proceso de abstracción discursiva permite valorar nuevas circunstancias a partir de la información recolectada (p. 111); y este trabajo está basado en una extensa revisión de artículos de revistas especializadas, repositorios institucionales, libros, tesis de pregrado y posgrados, artículos académicos, sentencias judiciales, leyes y decretos relacionados con la pensión de sobrevivientes y el principio de la condición más beneficiosa. Esta revisión se llevó a cabo mediante la lectura rigurosa y analítica de la bibliografía seleccionada, como lo menciona De La Cuesta (2017) la revisión bibliográfica previo a la investigación tiene como objetivo fundamental contextualizar el estudio. Va más allá de ser simplemente un listado

de investigaciones y temas ya explorados, “se espera que contenga los estudios empíricos sobre el tema y la literatura teórica; que este examen sea crítico, amplio, integrado e ¡interesante!” (p. 202), permitiendo un rastreo categorial de las variables planteadas en el proyecto de investigación. Así mismo, el rastreo o sistema categorial es definido por Vélez y Galeano (2000) y Galeano (2004) citados en Galeano & Aristizábal como “el conjunto de categorías con sus relaciones que guían la investigación y apoyan el análisis” (2008, p. 163).

Esta revisión se llevó a cabo mediante lecturas precisas y analíticas, profundizando en estudios previos sobre el tema para generar una herramienta de conocimiento clara y enriquecedora. Se incluyó exclusivamente información pertinente a la pensión de sobrevivientes en Colombia, excluyendo los datos relativos a las "pensiones" en general. El estudio recopiló datos de sentencias emitidas por las cortes en el período comprendido entre 2010 y 2022.

La investigación se apoyó en la jurisprudencia colombiana, utilizando técnicas de análisis documental, que se define como una serie de acciones dirigidas a representar tanto el contenido como la estructura de un documento, con el propósito de facilitar su consulta o recuperación (Clausó, 1993) y categorización de doctrina de reconocidos autores en el campo de la seguridad social.

La búsqueda de información se llevó a cabo utilizando los siguientes descriptores: "pensión de sobrevivientes", "Acceso a la pensión de sobrevivientes con condición más beneficiosa", "Normatividad aplicable a la pensión de sobrevivientes en Colombia" y "Sentencias relacionadas con pensión de sobrevivientes con condición más beneficiosa". Estos términos fueron rastreados en bases de datos como Google Académico, Scielo, jurisprudencia y sentencias afines.

Para el análisis de la información recopilada, se empleó la técnica hermenéutica, la cual, según Beuchot (1999), se utiliza para alcanzar la comprensión de un texto cuyo significado puede ser polisémico o poco claro. Esta técnica permite interpretar el texto colocándolo en su contexto, lo que facilita su correcta interpretación (Beuchot, 1999b). Como resultado de este enfoque, se diseñó una ficha como herramienta para realizar la revisión jurisprudencial y seleccionar la información más pertinente, basándose en criterios de actualidad, relevancia para el otorgamiento y cumplimiento de requisitos.

En consonancia con el enfoque teórico socio crítico y conceptos del enfoque hermenéutico, que se presenta como el arte de descifrar los significados verdaderos de los textos a través de la interpretación. En este enfoque, el investigador hermenéutico adopta una postura empática hacia la subjetividad del texto o las múltiples interpretaciones, considerando incluso los prejuicios presentes. En esencia, la interpretación se encuentra ligada tanto al investigador como al autor de los textos en cuestión (Maldonado, 2016).

Las técnicas de recolección de información utilizadas comprendieron el análisis bibliográfico, la observación, la revisión de doctrina y jurisprudencia, así como la realización de entrevista a experto en el ámbito de las pensiones.

## **1. DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE CON CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA EN COLOMBIA.**

La pensión de sobrevivientes tiene sus orígenes en el siglo XIX, cuando se comenzó a reconocer a los sobrevivientes de los militares fallecidos que habían prestado servicio a la recién establecida República. Un ejemplo de esto es la creación del Montepío Militar mediante la Ley de

8 de octubre de 1821, que otorgaba reconocimientos a los familiares, viudas e hijas solteras de los militares fallecidos, así como a ciertos empleados civiles, conforme a leyes emitidas en el siglo XX (Blanco & Bravo, 2018). Además, en las constituciones políticas de esa época, se incluyó la salud como un aspecto de salubridad pública en la actividad industrial y profesional, así como la asistencia pública a los incapacitados para trabajar. Posteriormente, se establecieron otras instituciones similares a nivel nacional, departamental y municipal (Lozano, 2012).

En 1946, se introdujo el concepto de pensión de sobreviviente, marcando los primeros pasos hacia lo que hoy se conoce como el principio de la condición más beneficiosa (Corte Suprema de Justicia. Sentencia SL 413/2022). Este principio emergió en el artículo 62 de la Ley 90 de 1946, el cual estableció que la viuda debía mantenerse soltera para conservar el derecho a la pensión. En caso contrario, al contraer matrimonio nuevamente, perdería la pensión y recibiría una suma única como compensación.

Sobre esto, el magistrado Gerardo Botero Zuluaga menciona mediante Sentencia SL 413/2022 de la Corte Suprema de Justicia, que el derecho a percibir la pensión de sobrevivientes, consagrado en el artículo 62 de la Ley 90 de 1946, no se ve afectado por el hecho de que la viuda o viudo beneficiario del causante contraiga nuevas nupcias. Esta disposición se aplica independientemente de si el matrimonio se celebra antes o después de la entrada en vigor de la Constitución Nacional de 1991. No hay justificación para imponer un trato diferencial ni mantener restricciones que vulneren los derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la seguridad social en materia de pensiones y a la libertad de conformar una familia mediante el vínculo matrimonial.

La Ley del 9 de junio de 1843 delineó los procedimientos necesarios para solicitar una pensión, requiriendo la verificación del último empleo efectivo del funcionario fallecido, el

certificado de defunción y el acta de matrimonio entre el funcionario y la persona que reclamaba el beneficio como viuda (Guerrero, 2019). Posteriormente, en 1912, se promulgó la Ley 29 de 1912, la cual otorgaba beneficios económicos a las viudas de los ciudadanos que hubieran ocupado el cargo de presidente de la república, así como a las hijas solteras de estos (Lozano, 2012). Asimismo, la Ley 80 de 1916, en sus artículos 4 y 5, estableció los límites máximos y la intransmisibilidad de las pensiones.

La Ley 86 de 1923 dispuso que todo funcionario público que contrajera enfermedad durante el ejercicio de sus funciones tendría derecho a percibir la mitad de su salario si quedaba incapacitado para desempeñar el cargo para el cual fue designado.

Por otro lado, la Ley 102 de 1927, en su artículo 6, estableció el derecho a pensión para las viudas de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de distrito. Asimismo, en 1945, mediante la Ley 6 de 1945, se fundó la Caja Nacional de Previsión Social, organismo encargado del sistema de seguridad social en Colombia y, en 1946, gracias a la Ley 90 de 1946, se instituyó el Instituto Colombiano de Seguros Sociales (Cano, 2012).

En 1991, el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia consagra la seguridad social como un principio fundamental del Estado. La Ley 100 de 1993 establece un marco normativo integral para garantizar el acceso a una calidad de vida digna, reconociendo diversos tipos de pensiones para los trabajadores. Posteriormente, la Ley 797 de 2003 introduce reformas a ciertas disposiciones relacionadas con los regímenes pensionales. Además, el Acto Legislativo 01 de 2005 amplía los beneficios de la pensión de vejez a actividades de alto riesgo, sin establecer restricciones que puedan limitar su aplicación, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política.

A continuación, se presenta la Tabla 1 “Desarrollo histórico de la pensión de sobreviviente con condición más beneficiosa en Colombia” que tiene como propósito ilustrar los instrumentos normativos y sus principales aportes.

Tabla 1.

<b>DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE CON CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA EN COLOMBIA</b>	
<b>Instrumento normativo</b>	<b>Principales aportes</b>
Ley 8 de 1821	Se reconoce a los familiares, viudas e hijas sobrevivientes de los militares fallecidos en prestación del servicio por la República, la pensión, así como a ciertos empleados civiles, según las leyes vigentes.
Ley 9 de 1843	Estableció los procedimientos necesarios para solicitar la pensión, dado al desamparo que se venía presentando a las familias de los militares, quienes fallecieron en la guerra de la independencia. Se establecen los medios de prueba con los cuales se debe acreditar el parentesco.
Constitución Política de 1991	Se establece que el Estado será el garante de la seguridad social de los trabajadores. La seguridad social es un servicio público obligatorio que se garantizara a todos los habitantes y es un derecho irrenunciable. Esto en su artículo 48.
Ley 100 de 1993	La cual crea el sistema de seguridad social integral, que son las normas y procedimientos de los disponen las personas para gozar de una calidad de vida, esto respaldado por el Estado, dando así bienestar individual y familiar a la comunidad. Garantizando y regulado el cumplimiento de acceso a las pensiones.
Ley 797 de 2003	Esta ley buscó capitalizar el fondo común del instituto de seguro social, para poder asegurar el cumplimiento en el futuro de la entrega mensual de las pensiones a los beneficiarios. Reformas que se hacen según lo previsto en la ley 100 de 1993.
Acto legislativo 01 de 2005	Elimina los regímenes especiales de pensiones, el objetivo principal es unificar los parámetros para el pago de las pensiones de todos los ciudadanos, por otra parte, inhabilita a los sindicatos para hacer mejoras a través de figuras legales de las mesadas

	pensionales. Complementa el artículo 48 de la constitución política de 1991.
--	--

Fuente: Construcción propia.

## **2. ACCESIBILIDAD Y LÍMITES DE LA APLICACIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES CON CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA A PARTIR DE DOS CASOS EN MEDELLÍN.**

### 2.1. Conceptualización:

Para explorar el principio de la condición jurídica más beneficiosa en el ámbito de las pensiones, resulta fundamental comprender por qué es relevante para un beneficiario conocer su aplicabilidad y cumplir con los requisitos establecidos. En caso de cumplir con dichos requisitos, el beneficiario tendría la posibilidad de reclamar este derecho ante la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) correspondiente, en la cual estuviera afiliado el causante. Es importante señalar que el derecho a la seguridad social, incluida la pensión de sobrevivientes, es considerado irrenunciable según lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia. Es crucial destacar que el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes recae en el sobreviviente y no en el causante, como establece la normativa vigente.

El principio de irrenunciabilidad se refiere a la imposibilidad legal de renunciar a ciertos derechos, especialmente aquellos considerados fundamentales para el bienestar y la dignidad de las personas. En este contexto, el principio de irrenunciabilidad implica que los individuos no pueden renunciar a su derecho a acceder a los beneficios de la seguridad social, como las pensiones, incluso si así lo desean.

Esto garantiza que las personas no se vean privadas de un ingreso vitalicio que les permita mantener un nivel mínimo de vida digna en su vejez o en caso de incapacidad o fallecimiento de un familiar que cotizaba al sistema de seguridad social.

Sobre este principio, Cuellar & Palacio mencionan que:

El principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, es aquel acontecimiento mediante el cual se logra dar aplicación a una limitación a la autonomía de la voluntad frente a ciertos asuntos de carácter laboral con el fin de evitar abusos por parte de los empleadores frente a sus trabajadores, puesto que un trabajador no puede renunciar por voluntad propia a unas garantías mínimas existentes que se deben garantizar por expresa disposición de mandatos constitucionales y legales (2019, p. 12).

Teniendo en cuenta que los derechos laborales son imprescindibles, la irrenunciabilidad busca garantizar que el trabajador ante ninguna circunstancia tendrá la facultad para desistir de ellos. Definido por Rodríguez (1978) como “la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el Derecho Laboral en beneficio propio”. Con la aplicación de este principio se refuerza aún más la protección del trabajador incluso contra los actos o decisiones que él pudiera tomar.

Así mismo, la corte Constitucional en Sentencia SU 574 de 2019 indica que la finalidad de la pensión de sobrevivientes es:

Evitar que las personas allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o la desprotección. Principios de justicia retributiva y de equidad justifican que las personas que constituían la familia del trabajador tengan derecho a la prestación pensional del fallecido para mitigar el

riesgo de viudez y orfandad al permitirles gozar post-mortem del status laboral del trabajador fallecido (Páff. 1).

De aquí la trascendencia de proteger este derecho y brindar todas las garantías necesarias para el acceso al mismo.

El marco normativo colombiano en materia de pensiones se establece inicialmente mediante la Ley 8 de 1821, por medio de la cual se estableció el Montepío militar. Posteriormente, se promulga la Ley 100 de 1993, la cual introduce importantes reformas al sistema de seguridad social en el país. Finalmente, se emite la Ley 797 de 2003, la cual ha experimentado diversas modificaciones en lo referente a la pensión de sobrevivientes.

Es importante señalar que el origen jurídico del principio de la condición más beneficiosa en Colombia no se encuentra en la Ley 100 de 1993, como se ha afirmado en algunas ocasiones. En realidad, este principio no está explícitamente contemplado en dicha ley. La Ley 100 de 1993 se centra en la regulación del sistema de seguridad social integral y establece disposiciones específicas en relación con la pensión de vejez y el régimen de transición para los afiliados que cumplían ciertos requisitos al momento de su entrada en vigor.

En cuanto al principio de la condición más beneficiosa, su fundamento se halla en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y en la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional. Este principio se refiere a la aplicación preferente de la normativa más favorable al trabajador en materia de pensiones, garantizando así el respeto a sus derechos adquiridos y la protección de su seguridad social.

Sin embargo, la transición en la ley no fue establecida para la pensión de sobrevivientes, lo que generó un vacío normativo. Ante esta situación, tanto la Corte Constitucional como la Corte

Suprema de Justicia han aplicado el principio mencionado de manera autónoma y mediante la interpretación jurisprudencial. El objetivo de esta aplicación es lograr la equidad y justicia en las relaciones laborales entre trabajadores, empleadores y demás partes del sistema de seguridad social.

Empero, estas interpretaciones han dado lugar a una contradicción jurisprudencial entre ambas cortes. La Corte Suprema de Justicia adopta una postura más restrictiva y limitada temporalmente del principio. Según esta postura, solo se permite hacer referencia a la norma derogada inmediatamente anterior a la vigente en el momento en que se causó el hecho. En contraste, la Corte Constitucional mantiene una posición más favorable, permitiendo la elección entre más de dos normas jurídicas que regían la situación pensional del afiliado. Sin embargo, esta elección está condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos.

Es importante destacar que, si bien esta descripción general refleja las tendencias observadas en la jurisprudencia, es necesario tener en cuenta que la posición de ambas cortes puede variar dependiendo del caso concreto y los argumentos presentados ante ellas.

A continuación, se analizarán dos casos específicos que proporcionarán ejemplos concretos para ilustrar la disparidad de criterios jurisprudenciales en la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en el contexto de la pensión de sobrevivientes.

## **2.2. Caso de análisis número uno: pensión de sobreviviente con condición más beneficiosa para hijo estudiante.**

En el año 2019, se inició un proceso ordinario con el número de radicado 050013105012201900504 ante el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín. Este caso

involucra a Juan Esteban Ortiz Velásquez, quien es hijo de Eliana María Ortiz Velásquez, fallecida el 28 de junio de 2006. La señora Ortiz Velásquez estaba afiliada al régimen de prima media de COLPENSIONES y había cotizado 355 semanas antes del 1 de abril de 1994.

Juan Esteban Ortiz Velásquez busca acceder a la pensión de sobreviviente como beneficiario de su madre, argumentando su situación de desprotección debido a su dependencia económica de ella. Además, señala que actualmente se encuentra estudiando, lo que le impide trabajar. En su trámite ante Colpensiones, recibió una respuesta negativa respecto al reconocimiento de la pensión. La negativa se basó en el hecho de que la señora Eliana no había cotizado las 50 semanas requeridas en los tres años previos a su fallecimiento, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, modificado por el artículo 46 de la Ley 100 de 1993.

Tras presentar una demanda ante el Juzgado Laboral del Circuito de Medellín y llevar a cabo las etapas procesales correspondientes, la Juez encargada del caso emitió un fallo en el que concedió la pensión de sobreviviente al joven Juan Esteban Ortiz Velásquez en calidad de beneficiario de su madre fallecida. Esta decisión se fundamentó en la aplicación del principio de la condición más beneficiosa.

La Juez argumentó que la señora Eliana María Ortiz tenía una expectativa legítima de acceder a la pensión y que cumplía con los requisitos establecidos por las subreglas o tests de procedencia, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Unificación (SU) 005 de 2018:

Tabla 2: Test de procedencia – Sentencia SU 005 de 2018.

<b>TEST DE PROCEDENCIA SENTENCIA SU 005 de 2018</b>
---

Primera condición	Debe establecerse que el accionante pertenece a un grupo de especial protección constitucional o se encuentra en uno o varios supuestos de riesgo tales como analfabetismo, vejez, enfermedad, pobreza extrema, cabeza de familia o desplazamiento.
Segunda condición	Debe establecerse que la carencia del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes que solicita el accionante afecta directamente la satisfacción de sus necesidades básicas, esto es, su mínimo vital y, en consecuencia, una vida en condiciones dignas.
Tercera condición	Debe establecerse que el accionante dependa económicamente del causante antes del fallecimiento de éste, de tal manera que la pensión de sobreviviente sustituye el ingreso que aportaba el causante al tutelante-beneficiario.
Cuarta condición	Debe establecerse que el causante se encontraba en circunstancias en las cuales no le fue posible cotizar las semanas previstas en el Sistema General de Pensiones para adquirir la pensión de sobrevivientes.
Quinta condición	Debe establecerse que el accionante tuvo una actuación diligente en adelantar las solicitudes administrativas o judiciales para solicitar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

**Fuente:** Corte Constitucional, Sentencia SU 005 de 2018. Magistrado ponente: Carlos Bernal

Pulido, 2018, p. 25 & 26)

En este caso, se destaca la relevancia de aplicar el principio de la condición más beneficiosa en situaciones donde se pueda demostrar fehacientemente el cumplimiento del test de procedencia. Además, se subraya la necesidad de acceder a la pensión de sobreviviente como un medio para garantizar el derecho fundamental al mínimo vital. Este derecho cobra especial importancia en aquellos escenarios en los que existe una dependencia económica del familiar respecto al afiliado fallecido, como lo estableció la Sentencia T-464/16.

### **2.2.1. Interpretación del principio de la condición más beneficiosa a partir del caso**

#### **uno.**

Se constata que el régimen de transición más reciente, establecido por la Ley 100 de 1993 junto con las reformas introducidas por la Ley 860 de 2003 y la Ley 797 de 2003, presenta lagunas

y deja espacio para interpretaciones en situaciones donde el afiliado cumple con los requisitos para acceder a la prestación pensional conforme a normativas ya derogadas, siempre y cuando haya cumplido con la cantidad de semanas exigidas. Como ha sido señalado por Barona (2010), es evidente que el principio de la condición más beneficiosa no implica que la normativa no pueda ser modificada o derogada, sino que, durante tales cambios normativos, no se deben menoscabar los derechos de los trabajadores y se debe evitar cualquier vulneración de los principios constitucionales.

En el caso específico analizado, la negativa de la Administradora de Fondos de Pensiones Colpensiones S para reconocer el derecho de pensión de sobrevivientes al joven Juan Esteban Ortiz constituye una violación al artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y afecta el principio de seguridad jurídica, el cual, en este contexto particular, tiene como propósito proteger a los beneficiarios pertenecientes a un núcleo familiar, tal como ha sido mencionado por Aristizábal (2023).

Se observa que las disposiciones de las leyes promulgadas en los últimos años llevan a la aplicación de medidas específicas en cada caso, adaptadas a sus necesidades y al análisis detallado de la situación particular. Esto permite a las altas cortes aplicar el principio de la condición más beneficiosa y garantizar el acceso de los beneficiarios a la seguridad social. De esta manera, se protegen los derechos mínimos y se asegura el bienestar de dichos beneficiarios, especialmente cuando el causante ha cumplido con los requisitos mínimos exigidos por la normativa correspondiente.

### **2.3. Caso de análisis número dos: pensión de sobreviviente con condición más beneficiosa para hijos menores de edad.**

En el año 2009, la señora Olga Cecilia Velarde Arango, en representación de sus hijos menores de edad, inició un proceso ordinario en la ciudad de Medellín contra el Instituto de Seguro Social, actualmente Colpensiones. El propósito era solicitar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la que sus hijos tenían derecho tras el fallecimiento de su compañero permanente y padre, Oscar de Jesús Giraldo.

Las circunstancias de afiliación del causante son las siguientes: durante toda su vida laboral, cotizó un total de 128 semanas, de las cuales 39 fueron realizadas en los tres años anteriores a su fallecimiento el 14 de junio de 2003. Asimismo, acreditó un porcentaje de fidelidad de cotización al Sistema de Pensiones del 13.49%. Sin embargo, no cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el literal b) del Numeral 2º del Artículo 12 de la Ley 797 de 1993. Dicho artículo exige un total de 50 semanas cotizadas en los tres años previos al fallecimiento y una fidelidad del 20%. Esta situación fue ratificada por la Sentencia SL 4650 de 2017.

En la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Catorce Laboral del Circuito de Medellín en abril de 2008, se determinó que los hijos de la señora Olga Cecilia Velarde eran beneficiarios de la prestación exigida por la parte demandante, al cumplirse los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, en virtud de la aplicación del principio de la condición más beneficiosa.

Por otro lado, en la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se decidió que en el presente caso no se debía aplicar el principio de la condición más beneficiosa, basándose en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 10 de febrero de 2009, radicado 34534. Esto se fundamentó en la falta de cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mencionado anteriormente.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, resolvió otorgar la pensión de sobrevivientes a los beneficiarios en aplicación del principio de la condición más beneficiosa, al haberse cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente al momento del fallecimiento del causante, particularmente en el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993. Estos requisitos se detallan a continuación:

1. Que el causante estuviera cotizando al 29 de enero de 2003.
2. Que hubiera aportado al menos 26 semanas en cualquier momento anterior al 29 de enero de 2003.
3. Que el fallecimiento ocurriera entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006.
4. Que al momento del deceso estuviera cotizando.
5. Que hubiera cotizado al menos 26 semanas en cualquier momento previo al fallecimiento.

### **2.3.1. Interpretación del principio de la condición más beneficiosa a partir del segundo caso.**

En el segundo caso analizado, se percibe que la postura de la Corte Suprema de Justicia, en consideración, es más restrictiva, ya que opta por salvaguardar únicamente los derechos adquiridos y no las expectativas legítimas del afiliado. Esta interpretación se limita a la normativa vigente inmediatamente anterior al momento relevante, sin considerar otras fuentes jurisprudenciales para fundamentar su decisión. Cuando no existe un régimen de transición, se corre el riesgo de comprometer principios fundamentales como la igualdad, la favorabilidad, la seguridad jurídica y la confianza legítima, debido a las decisiones judiciales restrictivas y la falta de consenso en la elección de las fuentes utilizadas.

La Sentencia SL 2358 de 2017 resume las características del principio de la condición más beneficiosa en seis puntos, los cuales serán detallados en la siguiente tabla.

Tabla 3: Elementos característicos del principio de la condición más beneficiosa.

<b>Número 1</b>	Es una excepción al principio de la retrospectividad.
<b>Número 2</b>	Opera en la sucesión o tránsito legislativo.
<b>Número 3</b>	Procede cuando se predica la aplicación de la normatividad inmediatamente anterior a la vigente al momento del siniestro
<b>Número 4</b>	Entra en vigor solamente a falta de un régimen de transición, porque de existir tal régimen no habría controversia alguna originada por el cambio normativo
<b>Número 5</b>	Entra en juego, no para proteger a quienes tienen una mera o simple expectativa, pues para ellos la nueva ley puede modificarse el régimen pensional, sino a un grupo de personas, que, si bien no tienen un derecho adquirido, se ubican en una posición intermedia –expectativas legítimas- habida cuenta que poseen una situación jurídica y fáctica concreta, verbigracia, haber cumplido en su integridad la densidad de semanas necesarias que consagra la ley derogada.
<b>Número 6</b>	Respetar la confianza legítima de los destinatarios de la norma.

**Fuente:** Sentencia SL 2358 de 2017 (p. 20).

Principio de la condición más beneficiosa:

El principio de la condición más beneficiosa es definido por la jurisprudencia y la doctrina como la condición mediante la cual se logra aplicar una norma derogada cuando se presente un tránsito legislativo que afecte los intereses prestacionales y por consiguiente las expectativas legítimas del afiliado o pensionado y su grupo familiar.

Así mismo, la corte Constitucional en Sentencia T-190 de 2015 orienta la aplicación del principio de la condición más beneficiosa de la siguiente manera:

La regla de la condición más beneficiosa está llamada a operar en aquellos casos en que se identifique una sucesión de normas, en donde la preceptiva derogada del ordenamiento recobra vigencia para así mantener el tratamiento obtenido de su aplicación por conducir a un escenario mucho más beneficioso para el trabajador que aquel que resultaría de emplear la regulación legal que la sustituyó. La condición más beneficiosa supone la existencia de una situación fáctica concreta previamente reconocida y determina que ella debe ser respetada siempre y cuando sea más favorable al trabajador en comparación con la nueva que habría de aplicársele”.

Por tal motivo la corte constitucional da la libertad para que el juez según el caso en particular concluya que régimen pensional resulta más favorable al beneficiario.

Para la implementación del principio de la condición más beneficiosa, se observan disparidades entre las cortes. Por un lado, la Corte Constitucional tiende a examinar normativas previamente derogadas para determinar cuál resulta más favorable y, así, otorgar la pensión correspondiente. Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia se limita a revisar la normativa revocada más recientemente, sin considerar las anteriores. Esta diferencia de enfoques sugiere que la interpretación de la normativa varía entre estas entidades. Por consiguiente, la aplicación a través de la Corte Constitucional se percibe como más propicia y menos restrictiva en comparación con la de la Corte Suprema de Justicia, lo cual resalta su mayor garantía hacia los derechos consagrados en la Constitución Política, particularmente en el artículo 53.

Existen circunstancias en las que resulta imperativo reconocer ciertos principios ya establecidos, como la irrenunciabilidad de los derechos, el principio de favorabilidad y el principio de indubio pro operario. Esto garantiza el acceso a la seguridad social, sin descuidar la consideración de la temporalidad en la aplicación de la norma más beneficiosa. Sin embargo, las

cortes no han clarificado completamente este aspecto, ya que es crucial evitar que la cobertura del sistema pensional se vea comprometida debido a la aplicación indiscriminada del principio de favorabilidad.

El principio de la condición más beneficiosa representa una excepción al principio de retrospectividad, el cual implica la aplicación de una norma desde su entrada en vigor a situaciones previamente amparadas por una norma anterior y que continuarán protegidas por esta última (SL 4650,2017). Su objetivo es preservar los efectos jurídicos ya consolidados y evitar su pérdida con la entrada en vigor de nuevas leyes y cambios normativos. Esto garantiza los derechos mínimos transmitidos por el causante a los beneficiarios, sin menoscabar su condición.

La aplicación del principio de la condición más beneficiosa se manifiesta cuando se emplea de forma inmediata la normativa previamente derogada, considerando el fallecimiento del causante. El juez determina su aplicación de acuerdo con los requisitos legalmente establecidos, sin que ello implique una vocación de permanencia en el tiempo, ya que eventualmente debe ceder paso a la nueva normativa vigente.

Principio de favorabilidad:

El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo señalan que el principio de favorabilidad en materia laboral consiste en el deber que tiene toda autoridad tanto judicial como administrativa de optar por la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho. Más allá de la duda ante dos normas, la jurisprudencia sostiene que este principio se aplica inclusive cuando una sola norma admite diversas interpretaciones.

En la Sentencia T-545 de 2004, al profundizar sobre los elementos del principio de favorabilidad, la Corte Constitucional de Colombia encontró que ellos son: “i) La noción de duda ante la necesidad de elegir entre dos o más interpretaciones y, ii) la noción de interpretaciones concurrentes”. Del primer elemento esta corporación ha indicado que la duda debe estar revestida de seriedad y objetividad, características que a su vez dependen de la razonabilidad, fundamentación y solidez jurídica de las interpretaciones.

En cuanto al segundo elemento, señaló que además de lo anterior, “deben ser efectivamente concurrentes al caso bajo estudio, esto es, deben ser aplicables a los supuestos de hecho de las disposiciones normativas en juego y a las situaciones fácticas concretas”. En suma, puede concluirse al respecto, que el operador jurídico ante estas situaciones debe recurrir a la interpretación más beneficiosa para el trabajador, en este caso el beneficiario, más aún cuando se trata de normas relativas a los requisitos para adquirir la pensión, pues su omisión configura una vía de hecho que afecta los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social.

Principio In Dubio Pro Operario:

Su significado es que en caso de duda se resuelve a favor del trabajador. Debe ser aplicado cuando realmente existan dudas significativas en diferentes disposiciones legales de una única norma, la gran diferencia con el principio de favorabilidad radica en que en este principio In dubio Pro Operario se debaten interpretaciones de una misma norma; mientras que en la figura de favorabilidad se encuentra conflicto entre dos normas que son vigentes.

En Sentencia T-730 de 2014 la corte constitucional especifica lo siguiente: “Mientras el principio de favorabilidad en sentido estricto recae sobre la selección de una determinada disposición jurídica, el principio in dubio pro operario lo hace sobre el ejercicio interpretativo

efectuado por el juzgador al identificar el contenido normativo de una disposición jurídica” (Párr. 1).

Tabla 4. Principios y su relación con el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

<b>ALGUNOS PRINCIPIOS Y SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE</b>	
<b>Principio</b>	<b>Su gran aporte</b>
Principio de la condición más beneficiosa	Cuando en una nueva norma relacionada con materia laboral se disminuyan los derechos o intereses de los beneficiarios, deberá aplicarse la norma anterior derogada; con el fin de proteger los derechos adquiridos y respetar las expectativas legítimas.
Principio de favorabilidad	Se dispone cuando coinciden normativas vigentes que regulan un mismo tema. En este caso el intérprete deberá seleccionar la que más favorezca a los beneficiarios. Es considerado el más importante principio protector del Derecho Laboral y de la seguridad social.
Principio de indubio pro operario	Establece que en caso de dudas siempre se resolverá a favor del trabajador.
Principio de irrenunciabilidad	Imposibilidad del trabajador de renunciar o desistir de sus derechos laborales reconocidos

Fuente: Construcción propia.

Estos principios afianzan la protección del trabajador especialmente en el tema de pensiones donde con frecuencia se presentan cambios legislativos que pueden poner en riesgo el amparo de los derechos fundamentales, y conlleva a que los jueces hagan una interpretación y aplicación adecuada de los mismos para garantizar la igualdad y el debido proceso.

### **3. VISIÓN JURISPRUDENCIAL DEL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA EN LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE: A PARTIR DE UNA ENTREVISTA.**

La noción del principio de la condición más beneficiosa en el ámbito de la pensión de sobreviviente conlleva consigo una serie de aplicaciones jurídicas que delimitan su alcance y establecen sus límites. Este principio busca proteger los derechos de los beneficiarios al reconocerles la aplicación de la normativa más favorable (Valle & Martínez, 2019, p. 15). Frente a esto, Aristizábal (2024) menciona que cuando nos encontramos ante una sucesión normativa, es decir, una nueva norma que deroga una anterior y la nueva norma es más desfavorable, se deberá aplicar la norma derogada, cumpliendo unos requisitos adicionales. Menciona en la entrevista que:

La pugna frente a este principio radica en que va en contra de los principios de legalidad y seguridad jurídica. Las normas, por regla general, generan efectos hacia el futuro y no hacia el pasado, como ocurre con este principio cuando es aplicado (Aristizábal, 2024).

Sin embargo, su interpretación y aplicación pueden variar, lo que genera una dinámica entre las leyes en materia pensional y la jurisprudencia de las altas cortes.

Es importante señalar que la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia muestran divergencias en cuanto al alcance del principio de la condición más beneficiosa. Mientras que la Corte Suprema de Justicia limita su aplicación a la norma anterior inmediata (Sentencia 40662/2011, párrf. 16: Sentencia T- 681 de 2015, p. 25), la Corte Constitucional sostiene que este principio abarca todas las normas anteriores en el momento en que se cumplen los requisitos para obtener la pensión de sobreviviente, sin importar su antigüedad o si es la norma previa más cercana (Valle & Martínez, 2019, p. 15).

La disparidad de criterios entre la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia genera una gran afectación, ya que los demandantes, a través de sus abogados, carecen de claridad en cuanto a los criterios a seguir. Esta falta de uniformidad conlleva a una inseguridad jurídica significativa y socava el principio de legalidad, así como la confianza legítima de los ciudadanos en el sistema judicial. Aristizábal (2024) también menciona que “Es importante establecer criterios claros para evitar este conflicto y garantizar una aplicación coherente y uniforme del derecho”. Las personas afectadas están sufriendo las consecuencias de esta falta de uniformidad, ya que las decisiones judiciales tienen efectos *Erga Omnes*, es decir, afectan a todas las personas. Es fundamental que las decisiones de ambas cortes sean coordinadas y coherentes, especialmente dado su carácter de órganos de cierre del sistema judicial colombiano.

En lo concerniente a la pensión de sobreviviente, la Sala de Casación Labora de la Corte Suprema de Justicia ha destacado la importancia del principio de favorabilidad constitucional al aplicar la Ley 100 del 1993 de manera *ultractiva*. Sin embargo, ha rechazado la aplicación retroactiva de normas posteriores con base en el artículo 53 de la Constitución (Valle & Martínez, 2019, p. 18). Cuando la Corte Suprema ha abordado casos donde el fallecimiento del afiliado ocurrió antes de la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993, ha argumentado que aplicar esta normativa sería retroactiva e incompatible con la consolidación de la situación al momento del deceso, adoptando así una posición distinta al Consejo de Estado (Valle & Martínez, 2019, p. 18; Corte Constitucional, Sentencia T-587A/2012, p. 28).

Sobre esto, Aristizábal (2024) considera que es necesario establecer un límite para la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en materia de pensiones de sobrevivientes. Menciona que:

Personalmente, estoy más inclinado hacia la postura de la Corte Suprema de Justicia, la cual propone un plazo de tres años a partir de la expedición de la Ley 797 de 2003 para que se reconozca dicho principio, es decir, hasta el año 2006. Esta postura me parece respaldada por el principio de seguridad jurídica, ya que los derechos no pueden permanecer indefinidamente en el tiempo. Es importante mantener una expectativa legítima de protección para los beneficiarios, pero también es necesario establecer límites temporales razonables.

Sobre la posición distinta de Consejo de Estado, Aristizábal (2023) menciona que “la jurisdicción contenciosa administrativa no es ajena a los conflictos jurídicos respecto a la aplicación de la condición jurídica más beneficiosa”, y es que en este contexto se abordan cuestiones del ámbito laboral y de seguridad social que requieren ser resueltas aplicando los principios constitucionales y legales. Sin embargo, estas situaciones se diferencian al no estar reguladas por el Código Sustantivo del Trabajo, sino por leyes especiales que rigen la contratación subordinada en el ámbito público, como la Ley 734 de 2002, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1474 de 2001, entre otras. Esto se justifica debido a que estos trabajadores desempeñan funciones públicas al servicio del Estado.

Sobre el principio de la condición más beneficiosa, Reyes-Sarmiento et al. (2019) citando la Sentencia 25000-23-25-000-2006-07509-01 (0112-09) del 4 de agosto del 2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mencionan que “en caso de duda en la interpretación de la norma, debe escogerse la más benéfica para el trabajador” (p. 16). Asimismo, Aristizábal (2023), al complementar sobre los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, menciona que:

La Corte ha argumentado que esta doctrina busca proteger la seguridad jurídica y evitar retrocesos en los derechos adquiridos por los ciudadanos. Sin embargo, la aplicación exacta de este principio puede variar en función de los detalles y las circunstancias específicas de cada caso concreto.

En cambio, dado que la Ley 100 de 1993 no incluyó disposiciones para la transición de las pensiones de sobrevivientes, se ha aplicado el principio de la condición más beneficiosa de manera jurisprudencial. Esto implica otorgar efectos ultractivos a la norma anterior para proteger las expectativas legítimas de los afiliados que no lograron consolidar su derecho a la pensión (Sentencia SL 2358/2017. M.P. Fernando Castillo Cadena & Jorge Luis Quiroz Alemán).

Así las cosas, la visión jurisprudencial sobre el alcance del principio de la condición más beneficiosa en la pensión de sobreviviente es importante en la búsqueda de un equilibrio entre la protección de los derechos de los beneficiarios y la estabilidad jurídica del sistema pensional en Colombia. Uno de los aspectos más significativos de este principio es su relación con el tiempo, ya que determinar el momento oportuno para invocar una ley que ya no está vigente supone desafíos significativos. En consonancia con las consideraciones de Aristizábal (2024), quien aboga por establecer un plazo de tres años a partir de la expedición de la Ley 797 de 2003 para invocar este principio, se percibe la importancia de mantener una expectativa legítima de protección para los beneficiarios, al mismo tiempo que se establecen límites temporales razonables para preservar la seguridad jurídica. Esto supone la necesidad de tener un equilibrio entre la protección de los derechos adquiridos y la necesidad de certeza y estabilidad en el ordenamiento jurídico.

La divergencia entre las interpretaciones de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional en cuanto al límite temporal para invocar este principio destaca lo complejo del tema y la necesidad de una orientación clara por parte de los órganos judiciales. Si bien ambas

cortes comparten el objetivo de proteger los derechos de los beneficiarios, la falta de consenso respecto al límite temporal plantea desafíos en la aplicación uniforme de este principio.

## **CONCLUSIONES.**

Este artículo ha permitido comprender que el sistema de pensiones en Colombia presenta diversas deficiencias que pueden afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente cuando se niega el reconocimiento de la pensión de sobreviviente. En estos casos, los beneficiarios se enfrentan a procesos prolongados que dejan desamparado o en situación de necesidad al solicitante, quien depende de esta prestación como mínimo vital. Es crucial destacar que estos retrasos suelen estar asociados a la falta de información clara proporcionada a los beneficiarios, siendo el Estado colombiano el responsable de garantizar la protección de sus ciudadanos. Por lo tanto, desde las instituciones correspondientes se debe asegurar la implementación de cambios normativos que faciliten el acceso efectivo a la pensión de sobreviviente bajo el principio de la condición más beneficiosa.

Al analizar la conceptualización del principio de pensión de sobreviviente bajo el principio de la condición más beneficiosa, se observa que tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia en Colombia tienen la autonomía para aplicar la norma según sus propios criterios. Cada una de estas cortes ejerce su independencia en la toma de decisiones relacionadas con la aplicación de este principio, sin que una esté vinculada con la otra. Como resultado, se concluye que en Colombia el tratamiento de la pensión de sobreviviente bajo este principio se lleva a cabo de manera diferenciada según el enfoque adoptado por cada corte. No obstante, es importante destacar que ambas cortes procuran favorecer a los beneficiarios y proteger sus

derechos, especialmente en lo que respecta a la aplicación del principio de pensión de sobreviviente en su modalidad más beneficiosa, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos y se respeten las disposiciones de la ley vigente.

En relación con las normas y la jurisprudencia analizadas, se evidencia la complejidad de los procesos a los que se enfrentan los beneficiarios de la pensión de sobreviviente bajo este principio. A pesar de cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, los beneficiarios se ven sometidos a un sistema que en ocasiones parece desampararlos, a pesar de la protección que les otorga la Constitución Política y las disposiciones legales correspondientes. Estos procesos, caracterizados por su complejidad y extensión, han sido objeto de estudio y análisis en diversas ocasiones, revelando la forma en que se aplica la normativa en Colombia y destacando la necesidad de mejorar los mecanismos para garantizar la protección efectiva de los derechos de los beneficiarios de la pensión de sobreviviente.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- Acto Legislativo 01 de 2005. Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política. Julio 22 de 2005. Diario Oficial No. 45. 980 de 25 de julio de 2005.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html)
- Alvarado B, L. J., & García, M., (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Sapiens: Revista Universitaria de Investigación*, (9) 2, 187-202.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3070760>
- Aristizábal Marín, H. L., (2023). Entrevistado por Juan Andrés Henao & Andrea Villa Carmona. Universidad Católica Luis Amigó.
- Aristizábal Marín, H. L., (2024). Entrevistado por Juan Andrés Henao & Andrea Villa Carmona. Universidad Católica Luis Amigó.
- Balcázar Nawa, P., González-Arratia López-Fuentes, N. I., Gurrola Pena, G. M., & Moysén Chimal, A., (2015). Investigación Cualitativa. Repositorio institucional, Universidad Autónoma del Estado de México. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/21589>
- Beuchot, M. (1999b). *Heurística y hermenéutica* (Vol. 1). UNAM.
- Beuchot, M., & Puente, M. B. (1999). *Perfiles esenciales de la hermenéutica* (No. 3). UNAM.
- Blanco Rivera, O. A., & Bravo Sánchez, J. (2018). Génesis y evolución de la pensión de sobrevivientes. Análisis de la Sentencia SL1399-2018, Radicado 45779. *Revista de*

Actualidad Laboral y Seguridad Social N° 208 Jul.-Ago. Legis Xperta.  
[https://xperta.legis.co/visor/rlaboral/rlaboral\\_cff14312fcfd4b94bbc7d7947ab242f8](https://xperta.legis.co/visor/rlaboral/rlaboral_cff14312fcfd4b94bbc7d7947ab242f8)

Botero Bernal, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica*, 2(4), 109-116.  
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350>

Cano Plata, C. A. (2012). Modificaciones y cambios recurrentes en las organizaciones: Caso del Instituto de Seguro Social (ISS). *Pensamiento & Gestión*, (33), 1-38.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-62762012000200002&lng=en&tlng=](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762012000200002&lng=en&tlng=)

Ciro Morales, M. C. (2022). Una vista de la Pensión de sobrevivientes como derecho a mínimo vital, seguridad social, dignidad humana e igualdad vs seguridad financiera del sistema pensional. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/5944>

Clausó García, A., (1993). Análisis documental: el análisis formal. *Revista general de información y documentación*, 3(1), 11-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=902724>

Código Sustantivo del Trabajo [C.S.T]. Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 “Sobre Código Sustantivo del Trabajo”, publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_sustantivo\\_trabajo.html#21](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html#21)

Constitución Política de Colombia [C.P]. Art. 48. 7 de julio de 1991 (Colombia).  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr015.html#TRANSITORIO%20ACL02021-10](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr015.html#TRANSITORIO%20ACL02021-10)

Constitución Política de Colombia [C.P]. Art. 53. 7 de julio de 1991 (Colombia).

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr015.html#TRANSITORIO%20ACL02021-10](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr015.html#TRANSITORIO%20ACL02021-10)

Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-190/2015. Referencia:

Expediente T-4.610.966 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; Abril 17 de 2015).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/T-190-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-730/2014. Referencia:

Expediente T-4.318.396 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; Septiembre 26 de 2014).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-730-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-168/1995 (M.P. Dr. Carlos Gaviria Diaz; Abril 20

de 1995). <https://acortar.link/XdtUGO>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU 005/2018 (M.P. Carlos Bernal Pulido; Febrero

13 de 2018). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU005-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-574/2019. Expediente T-7.247.175. (M.S.

Antonio José Lizarazo Ocampo; Noviembre 27 de 2019).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU574-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-545/2004 (M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett;

Mayo 28 de 2004). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-545-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-681/2015. Expediente T-5.004.206. (M.P. Jorge

Iván Palacio Palacio; Noviembre 03 de 2015).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/T-681-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-587/2012. Expediente T-3412816. (M. P. Adriana Maria Guillén Arango; Julio 26 de 2012).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-587A-12.htm>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Laboral. Radicación N°. 42628. Acta No. 31. (M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza; Agosto 31 de 2010).

[https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/providencias/42628\(31-08-10\).html](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/providencias/42628(31-08-10).html)

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Laboral. SL 2358/2017. Radicación N°. 44596. Acta 02. (M.P. Fernando Castillo Cadena & Jorge Luis Quiroz Alemán; Enero 25 de 2017).

<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/may2017/SL2358-2017.pdf>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Laboral. SL 413/2022. Radicación N°. 81540. Acta 02. (M.P. Gerardo Botero Zuluaga; Enero 26 de 2022).

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/05/SL413-2022.pdf>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Laboral. SL 4650/2017. Radicación N°. 45262. Acta 02. (M.P. Gerardo Botero Zuluaga; Enero 25 de 2017).

<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/may2017/SL4650-2017.pdf>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala Laboral. SL 1938/2020. Radicación N°. 70924. (M.P. Iván Mauricio Lenis Gómez; Junio 10 de 2020).

<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bago2020/SL1938-2020.pdf>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia 40662 de 2011. (M.P. Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve; Febrero 15 de 2011).

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=42813&dt=S>

Cuellar Betancurth, M. A., & Palacio Suarez, E. (2019). Principio de irrenunciabilidad en la seguridad social y en el derecho del trabajo. <https://hdl.handle.net/10901/17481>

De la Cuesta Benjumea, C. (2017). El valor de la bibliografía en la investigación cualitativa. *Cultura de los cuidados*, 21(48). <https://doi.org/10.14198/cuid.2017.48.22>

Galeano Marín, M. E., & Aristizábal Salazar, M. N. (2008). Cómo se construye un sistema categorial. *Estudios De Derecho*, 65(145), 161–188. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.848>

Guerrero Zamora, A. (2019). El amparo a las viudas en el sistema pensional republicano (1820-1860). *Historia Caribe*, 14(35), 119-147. <https://doi.org/10.15648/hc.35.2019.5>

Juzgado 012 Laboral del Circuito de Medellín. Expediente 05001310501220190050400. 21 de Agosto de 2019. <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. 23 de diciembre de 1993. *Diario Oficial* No. 41. 148. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

Ley 102 de 1927. Sobre aumento y reconocimiento de pensiones. 23 de noviembre de 1927. *Diario Oficial*. Año LXIII. N. 20655. 28, Noviembre, 1927. Pág. 2. <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?id=1791964>

Ley 29 de 1912. Que modifica disposiciones vigentes sobre pensiones del Tesoro Público. 11 de Octubre de 1912. Diario Oficial. Año XLVIII. N. 14727. 25 Octubre, 1912. Pág. 3.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1585181>

Ley 6 de 1945. Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo. 19 de febrero de 1945. Diario Oficial 25790.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1167>

Ley 797 de 2003. Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. 29 de enero de 2003. Diario Oficial No. 45. 079.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0797\\_2003.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html)

Ley 8 de 1821. Mediante la cual se autorizó la organización del Tesoro Nacional.

Ley 80 de 1916. Sobre pensiones y recompensas. 19 de diciembre de 1916. Diario Oficial. Año LII. N. 15977. 23, Diciembre, 1916. Pág. 7.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1625948>

Ley 86 de 1923. Por la cual se adicionan la Ley 40 de 1922, la 4a de 1913, se provee a la construcción de un Salón Teatro en Los Lazaretos y se ceden unas rentas a los Departamentos. 17 de noviembre de 1923. Diario Oficial. Año LIX. N. 19328. 20, Noviembre, 1923. Pág. 1.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1791024>

Ley 90 de 1946. Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. 26 de diciembre de 1946. Congreso de la República de

Colombia.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/Ley-90-de-1946.pdf>

Lina Marcela Reyes-Sarmiento, María Carolina León-Chaín, Luz Adriana Noriega-Jaime. *Estudio sobre el ingreso base de liquidación de la pensión de servidores públicos beneficiarios del régimen de transición*. DIXI 29, Enero 2019, 1-45. DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2019.01.01>

Loayza Maturrano, E. F. (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. EDUCARE ET COMUNICARE Revista De investigación De La Facultad De Humanidades, 8(2), 56-66. <https://doi.org/10.35383/educare.v8i2.536>

Lozano Fortich, I. M. (2012). Historia de la seguridad social en Colombia. Revista Cultural Unilibre, (2), 15-19. [https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista\\_cultural/article/view/4007](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4007)

Maldonado Oñate, R. (2016). El método hermenéutico en la investigación cualitativa. Universidad de Concepción. <http://dx.doi.org/10.13140/RG.2.1.3368.5363>

Valle, E. C, O., & Martínez, J. J. M. (2019). Límite de la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en el reconocimiento de la pensión de sobreviviente e invalidez conforme a la tesis de las altas cortes. *Derectum*, 4(1), 97-124. <https://doi.org/10.18041/2538-9505/derectum.1.2019.5489>

Riaño-Cocunubo, N. (2016). Del requisito de fidelidad de cotización al sistema para obtener las pensiones de invalidez y sobrevivientes y su problemática en la legislación colombiana.

Disponible en: <http://hdl.handle.net/10983/13219>

Rodríguez, A. P. (1978). Los principios del derecho del trabajo. Depalma.

<https://es.scribd.com/document/679873796/Pla-Americo-Los-Principios-del-Derecho-del-Trabajo>